

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ATENCION DE LA
DENUNCIA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	2
1 INTRODUCCIÓN.....	3
1.1 Origen.....	3
1.2 Objetivo General	3
1.3 Alcance.....	3
1.4 Comunicación de resultados.....	4
2 RESULTADOS	4
2.1 Aspectos denunciados	4
2.2 Comprobación de los aspectos denunciados	4
3 CONCLUSIONES.....	7
4 RECOMENDACIONES	7
AL AUDITOR GENERAL	9
A LA JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUNTARENAS.....	9

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría especial, fue determinar la veracidad de los hechos denunciados ante la Auditoría Interna sobre supuestas irregularidades en el otorgamiento de beneficios del componente de Mejoramiento de Vivienda en el Área Regional de Desarrollo Social (ARDS) de Puntarenas.

¿Por qué es importante?

La atención de los beneficiarios por parte de los Profesionales en Desarrollo Social, se debe realizar bajo los Principios de Igualdad, Equidad y Transparencia, sin distinción en contra de los beneficiarios, por motivos de nacionalidad, género, pertenencia a un grupo étnico, credo religioso, afiliación política y orientación sexual. Es por ello, que esta Auditoría procedió a efectuar la investigación de los aspectos denunciados sobre las presuntas irregularidades en el otorgamiento de beneficios del componente de Mejoramiento de Vivienda en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas.

¿Qué encontramos?

Con la evidencia obtenida no se pudo comprobar que el funcionario Jorge Sosa Araya haya dado un trato discriminatorio, por su edad, a la persona denunciante, ni se pudo comprobar que el denunciante realizara los trámites correspondientes para poder acceder a un beneficio del componente de Mejoramiento de Vivienda, y por ende el funcionario Sosa Araya haya realizado la denegación del mismo. Finalmente se comprobó que en el expediente administrativo del beneficiario no se archiva la denegación de la solicitud del beneficio solicitado a la institución.

¿Qué sigue?

De las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó a la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas ordenar a los Profesionales en Desarrollo Social que otorgan beneficios institucionales, comuniquen mediante un acto escrito, debidamente justificado o motivado, a los beneficiarios y beneficiarias, la “Denegación, revocatoria, renovación, anulación o suspensión de un beneficio” solicitado en el ARDS de Puntarenas; además, que la misma sea registrada en los Sistemas de Información Social (v.g. SABEN) y archivada en cada uno de los expedientes de los beneficiarios y beneficiarias. Asimismo, se le recomendó al Auditor General la comunicación del informe a la persona denunciante.

**INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ATENCION DE LA
DENUNCIA SOBRE EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS DE
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA**

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Origen

El presente informe tuvo su origen en el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para los años 2015 y 2016, y como una auditoría especial, justificada en la necesidad de investigar la veracidad de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna el 09 de setiembre del 2015, sobre posibles irregularidades en el otorgamiento de beneficios del componente de Mejoramiento de Vivienda en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas.

1.2 Objetivo General

Determinar la veracidad de los aspectos denunciados ante la Auditoría Interna sobre supuestas irregularidades en el otorgamiento de beneficios del componente de Mejoramiento de Vivienda en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas.

1.3 Alcance

El estudio se concretó al examen de los aspectos denunciados y las pruebas efectuadas cubrieron el periodo del 26 de octubre del 2015 al 29 de abril del 2016.

El estudio se efectuó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

✚ Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), versión de la norma: 4 de 4, del 05/05/2010.

✚ Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), versión de la norma: 2 de 2, del 28/04/1998.

✚ Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde el 28/03/2011, versión de la norma 3 de 3, del 17/06/2014.

✚ Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde abril del 2009.

1.4 Comunicación de resultados

En conferencia final realizada el 27 de julio del 2016, se presentaron los resultados del presente informe a la Licda. Kemly Espinoza Camacho, Jefa del Área Regional en Desarrollo Social de Puntarenas, en la cual no se efectuaron observaciones.

2 RESULTADOS

2.1 Aspectos denunciados

El 09 de setiembre del 2015, esta Auditoría Interna recibió una denuncia relacionada con posibles irregularidades en el otorgamiento de beneficios de Mejoramiento de Vivienda en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, que literalmente señalaba lo siguiente:

QUE DESPOLITICEN ESA INSTITUCION Y QUE MANTENGAN VIGILADOS A LOS CABSLLEROS (sic) QUE SON DESPOTAS CON LAS SEÑORAS MAYORES Y SE DERRITEN CON LAS JOVENCITAS. YO PERDI MI CASA EN EL TERREMOTO DEL 2012 SOY DE PUNTARENAS LE PEDI AL ENCARGADO DE VIVIENDA DE APELLIDO SOSA Y ME DIJO QUE NO HABIA PRESUPUESTO Y QUE NO PODIA ATENDERME PERO SI ATENDIO A TRES CASI MIS (sic) UNIVERSO. PARS (sic) ELLAS DI (sic) HABIA PRESUPUESTO.

2.2 Comprobación de los aspectos denunciados

Sobre los aspectos denunciados, se determinó lo siguiente:

1) En consulta realizada al Sistema de Información de la Población Objetivo (SIPO), se determinó que la persona denunciante se encuentra clasificada en el Grupo de Puntaje: 2 “Pobreza Básica” y bajo la línea de pobreza “Básica”, siendo así que esa persona califica como parte de la población objetivo del IMAS.

2) Mediante consulta realizada en el Sistema de Atención a Beneficiarios (SABEN) del historial de beneficios recibidos por la persona denunciante, se verificó que ésta no ha recibido ningún beneficio del componente de “Mejoramiento de Vivienda”; sin embargo, en el año 2012 recibió dos subsidios (Para proteger la identidad de la persona denunciante no se

indican los números de las Resoluciones) del componente de “Emergencias” por ¢240.000 y ¢320.000, por concepto de pago de alquiler domiciliado, debido a que su vivienda se encontraba en alto riesgo, a causa del terremoto del 05 de setiembre del 2012 que sufrió la provincia de Puntarenas.

3) Se revisó el expediente de la persona denunciante y no se encontró evidencia sobre la aparente atención o rechazo del beneficio -supuestamente- solicitado para el mejoramiento de vivienda. Asimismo, se evidenció que los beneficios recibidos de Emergencias cumplen con todos los requerimientos establecidos en la normativa institucional.

En relación con lo anterior, el día 08 de abril del 2016, ante las siguientes consultas ¿A cuál tipo de beneficio se refiere? ¿En qué fecha realizó usted este trámite? ¿Indique el nombre del funcionario (a) que lo atendió en esa ocasión? ¿Por qué medio se le dio la respuesta a su solicitud del beneficio?”, la persona denunciante señaló que “Era un beneficio para mejoramiento de vivienda, fue el 05 de setiembre del 2012, me atendió don Wilberth y Orlando Vindas. La respuesta me la dieron oral.”.

4) El 08 de abril del 2016, la persona denunciante indicó que había recibido los beneficios (Motivo: Emergencias), otorgados en el año 2012, por las sumas de ¢320.000,00 y ¢240.000,00, para cubrir el pago de alquiler de casa.

Adicionalmente, ante las siguientes consultas realizadas por esta Auditoría Interna, la persona denunciante indicó lo siguiente:

¿Recuerda cuál es el nombre del profesional ejecutor de la Oficina Regional de Puntarenas que lo atendió y resolvió otorgarle dicha ayuda?. **RESPUESTA:** “Fue don Orlando Vindas el que me atendió.”. ¿Podría indicar cuáles fueron los trámites que usted realizó para solicitar la ayuda en la Oficina Regional de Puntarenas? ¿En la actualidad se encuentra recibiendo algún otro apoyo o beneficio de parte del IMAS? ¿Qué tipo de beneficios se encuentra recibiendo actualmente por parte del IMAS? ¿Por qué razón o concepto se le otorgan actualmente esos beneficios?. **RESPUESTA:** “Fue por medio de la Comisión Nacional de Emergencia, que en ese momento era una comisión interinstitucional, vino el señor Vindas, tomo foto y determinó mi situación y me dieron la ayuda para alquilar esta casa. En la actualidad recibo beneficios, para alquilar mi casa, me ayudan hasta el mes de mayo, porque tengo en trámite el bono de la vivienda.”.

De lo anterior, se extrae que la persona denunciante es beneficiaria del IMAS desde el año 2012, en donde se le otorgaron subsidios (Emergencias-Atención a Familias-Bienestar Familiar) para pagar el alquiler de la casa, no así para mejoramiento de vivienda, además no se evidencia en el expediente la atención o supuesta solicitud del citado beneficio, no obstante, según manifestación de la persona denunciante, el personal del ARDS de Puntarenas

se traslado al sitio y evaluó la situación, una vez realizado esto, esa Área Regional procedió a otorgarle beneficios, a través de los componentes citados, para alquilar la casa de habitación que hasta el 08 de abril del 2016 ocupaba.

5) El día 03 de mayo del 2016, el funcionario Jorge Sosa Araya, señaló que durante el año 2012, estaba encargado de la atención de los beneficios del componente de Mejoramiento de Vivienda, adicionalmente indicó que él no atendió a la persona denunciante, por cuanto consulto en el SABEN y no aparece el registro de la atención. Por otra parte, manifestó que no recuerda el motivo por el cual se pudo haber negado el beneficio de mejoramiento de vivienda, ya que existen muchos motivos para no otorgar un subsidio.

6) Respecto a la denegación de un beneficio por parte de la Institución, el Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, establece, literalmente, lo siguiente:

Artículo 35.—**De la denegación de un beneficio:** Un beneficio será denegado cuando se presenten algunas de las siguientes circunstancias: /a) Que el beneficiario (persona, familia, grupo o comunidad) no se ubique dentro de los rangos de pobreza establecidos en el SIPO u otro instrumento o metodología autorizados en este reglamento, incluido lo establecido en el artículo 18; o que no se encuentre en situación de pobreza o riesgo y vulnerabilidad social, según el Informe Técnico Social o Estudio Social realizado por los funcionarios autorizados; para lo cual se emitirá una resolución y en caso de que proceda, se referirá al solicitante a otra institución. /b) Que el beneficio que solicita no corresponda a los programas y proyectos institucionales. /c) Que el beneficiario se niegue a brindar información, haya falsificado u omitido datos o documentos sobre su situación económica, previa comprobación. /d) Que el beneficiario no cumpla con los requisitos del programa, proyecto o proceso institucional. /e) Que no se disponga del contenido presupuestario en el servicio solicitado. (El subrayado no consta en el original)

7) Asimismo, el Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, referente a los aspectos por los cuales, se niegan los beneficios y la forma en que se debe comunicar dicha acción a los beneficiarios, establece lo siguiente:

2.6.9 Denegación, revocatoria, renovación, anulación o suspensión de un beneficio:
/De la denegación de un beneficio: un beneficio será denegado por la o el profesional ejecutor cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias: /El postulante no se ubique dentro de los rangos de pobreza establecidos por la institución en el documento “Pautas para la Selección de los/las Beneficiarios de los Programas Sociales del IMAS”, para lo cual se emitirá la respuesta y en caso de que proceda, se referirá al solicitante a otra institución. /Que el beneficio que solicita no corresponda a la estructura

programática institucional. /Que el postulante se niegue a brindar información, haya falsificado y omitido datos o documentos sobre su situación económica, previa comprobación. /Que el postulante no cumpla con los requisitos del beneficio establecido. /Que no se disponga del contenido presupuestario en el servicio solicitado. /La denegatoria deberá ser comunicada al beneficiario mediante acto escrito, cuyo original deberá ser incorporado en el correspondiente expediente administrativo del beneficiario. (El subrayado y resaltado no consta en el original)

De la investigación efectuada, se determinó que durante el año 2012, el señor Jorge Sosa Araya estaba encargado de la atención de los beneficios del componente de Mejoramiento de Vivienda en el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, no obstante, con la evidencia obtenida no se pudo comprobar la solicitud o gestión realizada por la persona denunciante para acceder al beneficio de “Mejoramiento de Vivienda”; sin embargo y pese a lo anterior, con la prueba documental y lo manifestado por el mismo denunciante, se comprobó que desde el año 2012, ha recibido beneficios de los componentes de Emergencias, Atención a Familias y Bienestar Familiar, por la suma de ¢ 940.000,00, para pagar el alquiler de la casa que hasta el 08 de abril del 2016 habitaba.

3 CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el estudio de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna y en consideración a la evidencia obtenida, no se logró determinar que el funcionario Jorge Sosa Araya u otra persona funcionaria del Área de Desarrollo Social de Puntarenas, atendiera de una manera inadecuada y discriminatoria a la persona denunciante, asimismo no se pudo comprobar que dicha persona haya realizado los trámites para solicitar un beneficio para el componente de Mejoramiento de Vivienda y que el funcionario Sosa Araya le haya negado el mismo; por lo cual se hace necesario fortalecer los procedimientos de control interno que permitan dejar evidencia en los Sistemas de Información Social (v.g. SABEN) y en los expedientes de los beneficiarios y beneficiarias las atenciones recibidas, las resoluciones finales de las solicitudes realizadas ante la Institución y en caso de la denegación de un beneficio, este sea comunicado al beneficiario mediante un acto escrito.

4 RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...

AL AUDITOR GENERAL

4.1 Comunicar a la persona denunciante los resultados obtenidos en la investigación de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna. (Véase puntos 2.1 y 2.2 del aparte de resultados)

A LA JEFA DEL ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DE PUNTARENAS

4.2 Ordenar, y supervisar, a los Profesionales en Desarrollo Social que otorgan beneficios institucionales, para que comuniquen mediante un acto escrito, debidamente justificado o motivado, a los beneficiarios y beneficiarias, la “Denegación, revocatoria, renovación, anulación o suspensión de un beneficio” solicitado en el ARDS de Puntarenas; además, que la misma sea registrada en los Sistemas de Información Social (v.g. SABEN) y archivada en cada uno de los expedientes de los beneficiarios y beneficiarias, lo anterior, en cumplimiento y debida observancia de lo establecido en el punto 2.6.9 del Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales y el artículo 35 del Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social; lo anterior, con el propósito de no verse sometidos eventualmente en el futuro al establecimiento de responsabilidades. (Véase puntos 2.1 y 2.2 del aparte de resultados) (Plazo: 3 meses, vence: 30 de octubre del 2016)

Hecho por
César Sánchez Cid
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y aprobado
María Celina Madrigal Lizano
ENCARGADA DE PROCESO
GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES

AUDITORIA INTERNA
JULIO, 2016